LEGISLATURA MUNICIPAL Caguas

Resolución Núm. 48 del Año Fiscal 2022-2023

Sesión Ordinaria del 20 de junio de 2023

Presentado por Hon. William E. Miranda Torres, alcalde.

Para autorizar la emisión de $5,000,000 en un pagaré de obligación general municipal de 2023, Serie C, del Municipio Autónomo de Caguas, Puerto Rico para financiar ciertos gastos por los trabajos de recuperación a ser realizados por el Municipio Autónomo de Caguas tras el paso del huracán María, cuyos gastos son reembolsables por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) y proveyendo para el pago del principal y de los intereses sobre dicho pagaré como una obligación general municipal para el pago puntual de los cuales la buena fe, el crédito y el poder ilimitado de imponer contribuciones del Municipio Autónomo de Caguas han sido comprometidos con un primer gravamen estatutario; para autorizar el otorgamiento y entrega de un acuerdo de compraventa para la venta privada de dicho pagaré en su totalidad a Banco Popular de Puerto Rico; para autorizar la autenticación y entrega de dicho pagaré; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Número 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", establece en su Artículo 1.039(h), el poder de la Legislatura Municipal para: "[a]utorizar la contratación de empréstitos, conforme con las disposiciones establecidas en este Código, otras leyes, las leyes especiales, la reglamentación aplicable y las leyes federales correspondientes". Asimismo, el Código Municipal de Puerto Rico declara política pública del Gobierno de Puerto Rico agilizar los procesos administrativos y operacionales con el fin de adelantar el desarrollo económico y social de las comunidades, a través de obras públicas necesarias y el manejo eficiente de las finanzas municipales.

A tenor con lo anterior, el Artículo 7.267 del Código Municipal de Puerto Rico establece que:

> "los municipios quedan autorizados a contratar empréstitos, contraer obligaciones garantizadas con el producto de los ingresos o recursos derivados del impuesto municipal sobre ventas y uso al detal, y a emitir bonos o pagarés de obligación general, bonos de rentas, bonos de obligación especial y bonos de refinanciamiento, según se dispone en [el] Código".

Tras el azote del huracán María, nuestra ciudad se vio severamente impactada, obligando a la Administración Municipal a incurrir en gastos sustanciales para la reconstrucción de la infraestructura cagüeña. En aras de que esta revitalización se diera lo antes posible, el ayuntamiento procedió con las reparaciones correspondientes. Para lograr que estos trabajos permanentes de recuperación en beneficio de la ciudadanía se cumplan con rapidez y eficiencia, resulta meritorio identificar fuentes de financiamiento que permitan continuar con la obra municipal.

Es particularmente importante destacar que, como parte de su compromiso con la transparencia en la gestión de fondos públicos, los gastos por concepto de trabajos de recuperación serán tramitados mediante el sistema de reembolso establecido por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA), en cumplimiento con los requisitos legales, reglamentarios y programáticos establecidos por la agencia federal.

En vista de los retos que existen en el entorno gubernamental para sufragar los costos relacionados con los proyectos de mayor impacto a la ciudadanía, el Municipio recurrió al mecanismo del financiamiento a través de la banca privada, garantizando la sana administración pública que distinguen a la Ciudad Criolla.

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAGUAS, PUERTO RICO:

Sección 1.- La Legislatura ha llegado a la conclusión y determinación, y por la presente declara:

(a) Los propósitos para los cuales el "Pagaré de Obligación General Municipal de 2023, Serie C" (el "Pagaré") autorizado por esta resolución ha de ser emitido y la suma máxima de dinero a ser allegada por dicho Pagaré para financiar parcialmente cada uno de dichos propósitos son como sigue:

Propósitos:	Cantidad:
1. Pago de gastos a ser incurridos por el Municipio relacionados a trabajos permanentes de recuperación	$5,000,000.00

(Categorías C, D, E, F y G) tras el paso del huracán María, que sean designados por el Municipio y aprobados por Banco Popular de Puerto Rico (los "Trabajos de Recuperación")	
Total	$5,000,000.00

(b) Será condición a la emisión del Pagaré que la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF") haya aprobado la emisión del Pagaré y certificado que el Municipio tiene margen prestatario disponible para emitir el Pagaré y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre el Pagaré, según venzan, como una obligación general municipal para el pago puntual de los cuales la buena fe, el crédito y el poder ilimitado de imponer contribuciones del Municipio han sido gravados, cedidos y comprometidos con un primer gravamen estatutario, cuya aprobación y certificación ya fueron obtenidas.

(c) La deuda total del Municipio por concepto de bonos, pagarés e instrumentos de deuda, incluyendo el Pagaré por el presente autorizado, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico (el "Código Municipal").

(d) El Municipio ha confirmado, y será una condición para la emisión del Pagaré, el que AAFAF confirme que la emisión del Pagaré cumple con los requisitos del Artículo 7.283(a) del Código Municipal basado en que el principal del Pagaré, junto al principal por pagar de todas las demás obligaciones evidenciadas por bonos o pagarés de obligación general municipal vigentes

del Municipio no excede el 10% del valor total de la tasación de la propiedad situada en el Municipio.

(e) El Municipio ha confirmado, y será una condición adicional para la emisión del Pagaré, el que la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico apruebe la emisión del Pagaré según lo requiere la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, Ley Púb. Núm. 114-187 (la "Ley Promesa"), cuya aprobación ya fue obtenida.

(f) El Municipio ha confirmado, y será una condición adicional para la emisión del Pagaré, el que el Municipio pague los gastos para la emisión de sus propios fondos como sigue: (i) $20,000 para gastos legales incurridos por Banco Popular de Puerto Rico, (ii) $18,375 a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico para su cargo de agente fiscal y (iii) $7,500 a Banco Popular de Puerto Rico para gastos de emisión.

Sección 2.- Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta resolución, por la presente se autoriza la emisión del Pagaré por la suma principal de $5,000,000, a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo el Código Municipal. El Pagaré será negociable, fechado en la fecha en que se emita, y emitido como un Pagaré registrado sin cupones. En caso de que no se haya pagado en su totalidad el balance adeudado del Pagaré dentro de los próximos veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de la

emisión del Pagaré, el Pagaré tendrá la amortización de principal, y los plazos de principal del Pagaré serán pagaderos a partir de esos veinticuatro (24) meses en las fechas y vencerán, según se indica en el Anejo A de esta Resolución. El Pagaré será designado como "Pagaré de Obligación General de 2023, Serie C, del Municipio Autónomo de Caguas."

El Pagaré será estructurado como una línea de crédito rotativa por una suma principal que no excederá $5,000,000. Luego de los primeros veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de la emisión del Pagaré, Banco Popular de Puerto Rico no hará desembolsos adicionales bajo la línea de crédito rotativa. El total de adelantos desembolsados pendientes de repago bajo el Pagaré nunca excederán $5,000,000 de principal.

Durante los primeros veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de la emisión del Pagaré, el Municipio solo pagará intereses sobre el balance de los adelantos de principal que adeude el Municipio bajo el Pagaré comenzando el primer día del mes siguiente al mes de su fecha de emisión y subsiguientemente en el primer día de cada mes. Luego del periodo de veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de la emisión del Pagaré, los intereses sobre el balance adeudado del Pagaré serán pagaderos semestralmente hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de enero o el 1 de julio luego del periodo inicial de veinticuatro

(24) meses luego de la fecha de emisión del Pagaré, el que ocurra primero, y en la fecha de vencimiento del Pagaré.

El Pagaré devengará intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a una tasa de interés anual fluctuante según se establece en la forma del Pagaré que se incluye en la Sección 4 de esta Resolución.

Los intereses del Pagaré serán calculados a base de un año de trescientos sesenta (360) días y doce (12) meses de treinta (30) días cada uno.

Sección 3.- Tanto el principal como los intereses sobre el Pagaré serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de su pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El plazo final de principal del Pagaré será pagadero a la presentación y entrega de este en la oficina del Municipio o cualquier agente pagador que sea designado por el alcalde del Municipio para su pago. Los pagos de principal e intereses sobre el Pagaré serán efectuados a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o de cualquier persona o entidad que sea designada por el Municipio como agente registrador del Pagaré, como dueño registrado de éste luego de horas laborables en la fecha o fechas que se establecen bajo la Sección 4 de esta Resolución que preceda a la fecha de pago correspondiente. Dichos pagos serán

pagaderos mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago.

El Pagaré estará sujeto a aceleración por incumplimiento y a aquellas redenciones mandatorias y opcionales que se especifican en la forma del Pagaré incluido en la Sección 4 de esta Resolución y en el Acuerdo de Compraventa ("Note Purchase Agreement") que se menciona en la Sección 10 de esta Resolución, según dichos documentos sean aprobados por el alcalde.

Sección 4.- El pagaré será firmado por, o tendrá la firma en facsímile de, el alcalde y el sello oficial del Municipio, o un facsímile de dicho sello, será estampado en el Pagaré. El Pagaré será firmado por, o tendrá la firma en facsímile de, el secretario del Municipio. Una de las dos (2) firmas, ya sea la del alcalde o la del secretario, deberá ser de puño y letra del firmante. El Pagaré será sustancialmente en la forma siguiente, sujeto a aquellas enmiendas y cambios que sean aprobados por el alcalde previo a la emisión del Pagaré, siendo la firma del Pagaré por el Alcalde evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas a la forma del Pagaré que se hace formar parte de esta Resolución:

“Núm. RB-___ $5,000,000

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS
Pagaré de Obligación General de 2023, Serie C

El Municipio Autónomo de Caguas, Puerto Rico (el “Municipio”), un cuerpo político y jurídico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, lo que sea menor de (i) la suma de principal de $5,000,000 y (ii) el total de los adelantos otorgados por el Banco Popular de Puerto Rico al Municipio de acuerdo con los términos de este Pagaré y el Acuerdo de Compraventa (según se define dicho término más adelante), en cinco (5) plazos anuales consecutivos de principal, cada plazo por la suma que se establece en el Anejo A de este Pagaré, pagaderos el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de julio de 2026, hasta el pago final del balance de principal de este Pagaré que vencerá y será pagadero el 1 de julio de 2030. En todo caso, cualquier balance adeudado de este Pagaré vencerá y será pagadero en su totalidad el 1 de julio de 2030. La amortización de principal del Pagaré establecido arriba aplicará solamente si existe algún balance de principal del Pagaré sin repagarse al finalizar los primeros veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de la emisión del Pagaré. Este Pagaré será estructurado como una línea de crédito rotativa por una suma principal que no excederá $5,000,000. Bajo dicha línea de crédito el Municipio tendrá derecho a solicitar adelantos de principal hasta la suma máxima aquí establecida y repagar los mismos y volver a girar la cantidad disponible. Luego de los primeros veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de la emisión del Pagaré, Banco Popular de Puerto Rico no hará desembolsos adicionales bajo la línea de crédito rotativa y la misma estará sujeta a repago según se establece en este Pagaré. El balance de principal de este Pagaré devengará intereses desde la fecha en que se emita hasta su pago final a una tasa fluctuante de interés anual, según se establece en este Pagaré, hasta el pago de dicha suma de principal. Durante los primeros veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de la emisión del Pagaré, el Municipio solo pagará intereses sobre el balance de principal que adeude el Municipio comenzando el primer día del mes siguiente al mes de su fecha de emisión y subsiguientemente en el primer día de cada mes. Luego del periodo de veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de la emisión del Pagaré, los intereses serán pagaderos semestralmente hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de enero o el 1 de julio luego del periodo de veinticuatro (24) meses, el que ocurra primero, y en la fecha de vencimiento de este Pagaré.

El balance de principal de este Pagaré devengará intereses desde la fecha en que se emita hasta su pago final a una tasa de interés anual fluctuante (en adelante, la "Tasa Aplicable") que será igual a 2.75% sobre la Tasa SOFR para cada Periodo de Intereses (la Tasa SOFR a ser ajustada en cada Fecha de Fijación de Intereses); disponiéndose, sin embargo, que la Tasa Aplicable nunca será menor a una tasa anual de 4.00%.

Para propósitos de este Pagaré, los siguientes términos tendrán los significados expresados a continuación:

(i) "Tasa SOFR" significa, para cada Periodo de Intereses, la tasa de interés anual igual al CME Term SOFR Reference Rate para un mes y publicada como "CME Term SOFR 1 Month" (redondeada ascendentemente, de ser necesario, al 1/1,000 de 1% más cercano) por Bloomberg Professional Service Screen (o su sucesor) en la página "TSFR1M Index" (o cualquier otra página que pueda reemplazar o sustituir dicha página en los servicios de reportaje de información financiera provistos electrónicamente que publica el CME Term SOFR Reference Rate según determine el tenedor del Pagaré de tiempo en tiempo). En ningún caso la "Tasa SOFR" será menor de una tasa anual de 0.01%.

(ii) "Fecha de Fijación de Intereses" significa, para cada Período de Intereses, el Día Laborable en San Juan, Puerto Rico y Nueva York, Nueva York que preceda el primer día de dicho Periodo de Intereses (o en caso que la Tasa SOFR no pueda ser determinada para dicha Fecha de Fijación de Intereses, entonces el primer Día Laborable que preceda tal Fecha de Fijación de Intereses para el cual la Tasa SOFR está disponible; disponiéndose, sin embargo, que el primer Día Laborable no será más de tres (3) Días Laborables anterior a tal Fecha de Fijación de Intereses).

(iii) "Período de Intereses" significa un término de un (1) mes, cada uno comenzando en el primer día de cada mes calendario, disponiéndose que (a) el Período de Intereses inicial comenzará en el día de la emisión del Pagaré y terminará en el último día de dicho Período de Intereses; (b) si el Pagaré es emitido en un día que no es el primer día de un Periodo de Intereses, entonces la Tasa SOFR aplicable para el Pagaré para ese primer Periodo de Intereses será la Tasa SOFR que era aplicable al primer día de tal Periodo de Intereses en el que se emitió el Pagaré y tal Tasa SOFR permanecerá vigente hasta e incluyendo el último día de dicho Periodo de Intereses; (c) si un Período de Intereses va a comenzar en un día que no es un Día Laborable, dicho Periodo de Intereses comenzará en el próximo Día Laborable, en

cuyo caso dicho Periodo de Intereses inmediatamente anterior se extenderá hasta tal Período de Intereses; y (d) ningún Período de Intereses se extenderá luego de la fecha del vencimiento del Pagaré.

(iv) "Día Laborable" significa cualquier día del año que no sea sábado, domingo u otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad de Nueva York o Puerto Rico estén autorizados o requeridos por ley a permanecer cerrados; disponiéndose, sin embargo, que cuando se utilice este término con relación a la determinación de la Tasa SOFR, el término "Día Laborable" significa un Día Laborable de Valores Gubernamentales de Estados Unidos (U.S. Government Securities Business Day).

(v) "Día Laborable de Valores Gubernamentales de Estados Unidos" significa cualquier día excepto (a) un sábado, (b) un domingo, o (c) un día en el que la Asociación de la Industria de Valores y Mercados Financieros (Securities Industry and Financial Markets Association) recomienda que los departamentos de renta fija de sus miembros estén cerrados durante todo el día con fines de negociación en valores del gobierno de los Estados Unidos.

En ningún caso la tasa de interés que sea devengada por el Pagaré podrá exceder el máximo autorizado por ley. De ocurrir esta situación, la Tasa Aplicable del Pagaré será igual a la tasa máxima permitida por ley hasta tanto la Tasa Aplicable sea igual a o menor que la tasa máxima permitida por ley y en ese caso el Pagaré continuará devengando intereses a la tasa máxima permitida por ley hasta que el tenedor del Pagaré recobre la diferencia entre la tasa máxima permitida por ley y la Tasa Aplicable que el Pagaré hubiese devengado si no fuera por esta limitación. En caso de un evento de incumplimiento referente al Pagaré o bajo el Acuerdo de Compraventa del Pagaré (según se define más adelante), el Pagaré devengará intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado o subsanado por el Municipio a una tasa anual fluctuante igual a 2.00% sobre la Tasa Aplicable.

Tanto el principal de, como los intereses sobre, este Pagaré serán pagaderos en moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El último pago de principal de este Pagaré será pagadero a la presentación y entrega de este en la oficina del alcalde o la alcaldesa del Municipio o mediante el uso de un agente pagador designado por éste. Los pagos de principal e intereses sobre este Pagaré serán efectuados a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un agente registrador designado por el Municipio, como dueño registrado

luego de horas laborables el 15 de mes (aunque no sean días laborables) que preceda a la fecha de pago correspondiente. Dichos pagos serán efectuados mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre este Pagaré serán calculados a base de un año de trescientos sesenta (360) días y doce (12) meses de treinta (30) días cada uno.

Este Pagaré evidencia una obligación general del Municipio para el pago puntual de los cuales la buena fe, el crédito y el poder ilimitado del Municipio de imponer contribuciones quedan comprometidos, empeñados y gravados con un primer gravamen estatutario para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, este Pagaré, según venzan los mismos.

Este Pagaré es uno debidamente autorizado y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" (el "Código Municipal"), y en virtud de la Resolución Número ___ del Año Fiscal 2022-2023 (en adelante, la "Resolución") autorizando la emisión de este Pagaré, adoptada por la Legislatura del Municipio. La emisión de este Pagaré ha sido aprobada por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico. El dueño de este Pagaré acepta todas las disposiciones de la Resolución con la entrega de este.

AJC

El mecanismo para la notificación en caso de redención de este Pagaré y la forma de redención será según se establece en el Acuerdo de Compraventa.

550

Este Pagaré está sujeto a redención mandatoria parcial del principal adeudado, sin prima de redención, de todos los pagos que reciba el Municipio a partir de la fecha de la emisión de este Pagaré de parte de la Agencia Federal Para El Manejo De Emergencias bajo la subvención otorgada al Municipio para el reembolso de los gastos incurridos por el Municipio relacionados a trabajos permanentes de recuperación (Categorías C, D, E, F y G) tras el paso del Huracán María, que sean designados y realizados por el Municipio. El Municipo debera pagar los intereses adeudados sobre cualquier principal que sea repagado según los términos de esta redención mandatoria al momento de realizar cualquier pago de principal.

Este Pagaré está sujeto a redención mandatoria en su totalidad, a un precio igual al balance adeudado de principal de este Pagaré más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de redención, sin prima de redención, inmediatamente en caso de notificación por parte del tenedor de este Pagaré al Municipio, al Agente Registrador (según se define más adelante), si alguno, y a la Autoridad de Asesoría

Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, de que ha ocurrido cualquiera de los siguientes eventos de incumplimiento: (i) que el Municipio deje de pagar el principal de, o los intereses sobre, este Pagaré en las fechas acordadas; (ii) si ocurre un incumplimiento de cualquier otra obligación financiera o deuda del Municipio ("cross-default"), incluyendo cualquier deuda u obligación financiera del Municipio a favor de cualquier tenedor de este Pagaré; (iii) que el Municipio no cumpla según establecido con cualquiera de los acuerdos, obligaciones y condiciones (A) bajo el Acuerdo de Compraventa ("Note Purchase Agreement") con fecha de ___ de _____ de 2022 (el "Acuerdo de Compraventa") entre el Municipio, la entidad nombrada por el Alcalde como agente registrador de este Pagaré (el "Agente Registrador"), si alguna, y Banco Popular de Puerto Rico, como comprador inicial de este Pagaré, (B) bajo este Pagaré, (C) bajo la Resolución, o (D) bajo el Código Municipal, y tal incumplimiento no sea remediado dentro de treinta (30) días siguientes al aviso por escrito del tenedor de este Pagaré al Municipio, al Agente Registrador, si alguno, y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, sobre dicho incumplimiento y solicitando que se proceda a remediar el mismo, a menos de que el Municipio y el tenedor de este Pagaré acuerden por escrito a una extensión de ese término antes de que expire el mismo; (iv) que cualquier representación o garantía pactada por el Municipio, o cualquier certificado emitido por el Municipio de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Compraventa resulte ser, a juicio del tenedor de este Pagaré, falsa o engañosa en algún aspecto material a la fecha de la representación o garantía o en la fecha en que se entregue el certificado; (v) que un tribunal con jurisdicción competente emita una orden o sentencia final e inapelable de que este Pagaré es ilegal o inexigible, o que la emisión de este Pagaré es ilegal o inexigible, o que la emisión de este Pagaré constituye una violación por parte del Municipio de cualquier ley, regla o reglamento, o cualquier orden de cualquier tribunal, agencia gubernamental o instrumentalidad pública, o cualquier instrumento público o acuerdo de préstamo (incluyendo los documentos legales relacionados a la transacción) aplicables al Municipio o a tal emisión; (vi) que cualquier disposición de cualquier documento de esta transacción que afecte la obligación del Municipio a pagar el principal e interés de este Pagaré se declare inexigible o nulo o inválido en una orden final e inapelable de un tribunal con jurisdicción competente, o la validez y cumplimiento se impugne por el Municipio en un proceso administrativo o judicial, o cualquier disposición de cualquier documento relacionado a esta transacción en cualquier momento por cualquier razón cese de ser válido y exigible contra el Municipio o se declare inexigible o nulo e invalido por un tribunal o una agencia o instrumentalidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Municipio, o la validez y cumplimiento del mismo se impugne por el Municipio en un procedimiento judicial o administrativo; (vii) si ocurre un cambio material adverso ("material adverse change") en las operaciones, activos,

prospectos o condición del Municipio (financiera o de cualquier tipo) que a juicio del tenedor de este Pagaré pueda afectar la habilidad del Municipio de cumplir con sus obligaciones financieras o de pagar este Pagaré; (viii) que se emita una o más sentencias contra el Municipio que requieran el pago de dinero por parte del Municipio que se pudiera anticipar vaya a tener un efecto material adverso sobre las operaciones, propiedades, activos, pasivos, prospectos o condición del Municipio; (ix) que el Municipio sea declarado o inicie una quiebra, insolvencia, reorganización o compensación a deudores, incluyendo bajo el Título III de la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, Ley Púb. Núm. 114-187 (la "Ley Promesa"), que continúe sin desestimar por noventa (90) días, o el Municipio tomara cualquier acción para solicitar o iniciar o consienta o apruebe cualquiera de los actos antes mencionados, o el Municipio no pudiera o admitiera por escrito su inhabilidad de pagar sus deudas; (x) que se determine por cualquier tribunal o ente gubernamental con jurisdicción que el Municipio no es capaz de cumplir o no tiene la capacidad, habilidad, autoridad o el poder para cumplir con sus obligaciones financieras, incluyendo con este Pagaré; (xi) que se declare una moratoria en el pago de cualquiera las obligaciones financieras del Municipio que incluya los pagos bajo este Pagaré; (xii) que se inicie un proceso, con o sin el consentimiento del Municipio, con el propósito de modificar o ajustar las deudas y reclamaciones de los acreedores del Municipio, basado en cualquier ley existente o que se adopte luego de que se emita este Pagaré, incluyendo la Ley Promesa; (xiii) que cualquier ley, reglamento, regla, política pública o tratado sea aprobado o entre en vigor, o cualquier cambio en la administración, interpretación, implementación o aplicación de cualquier ley, reglamento, regla, política pública o tratado, ocurra luego de la fecha de emisión de este Pagaré que, a juicio de cualquier tenedor de este Pagaré, afecte el flujo de efectivo o ingresos del Municipio o la habilidad del Municipio de pagar el principal o los intereses sobre este Pagaré o el gravamen estatutario bajo el Código Municipal sobre las contribuciones inmuebles del Municipio o que razonablemente se pudiera anticipar vaya a tener un efecto material adverso sobre las operaciones, propiedades, activos, pasivos, prospectos o condición financiera del Municipio; (xiv) que el Municipio no radique el Acuerdo de Compraventa en la Oficina del Contralor de Puerto Rico dentro del término dispuesto en el Acuerdo de Compraventa; o (xv) que el Municipio viole o incumpla con la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación para los Empleados (conocida por sus siglas en ingles ERISA). Cada uno de los eventos descritos en este párrafo constituye un "evento de incumplimiento".

En caso de que ocurra cualquier "evento de incumplimiento", el tenedor de este Pagaré podrá, mediante notificación escrita al Municipio, al Agente Registrador, si alguno, y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de

Puerto Rico, declarar el balance de principal de este Pagaré y los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se pague el principal de este Pagaré en su totalidad, inmediatamente vencidos y pagaderos, en cuyo caso el balance de principal de este Pagaré y dichos intereses quedarán inmediatamente vencidos y pagaderos, sin presentación, demanda, protesto o cualquier otra notificación, a todo lo cual el Municipio renuncia expresamente; proveyéndose que en el caso de que ocurra cualquiera de los eventos de incumplimiento bajos las Secciones (ix), (x), (xi) y (xii) del párrafo anterior, el balance de principal y los intereses devengados y no pagados de este Pagaré quedan vencidos automáticamente y estarán sujetos a repago en su totalidad.

Por la presente se certifica y se hace constar: (i) que todas las aprobaciones, condiciones y requisitos impuestos por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al momento de emitirse este Pagaré han sucedido, existen y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas por ley; y (ii) que la deuda pública total del Municipio que constituye una obligación general del Municipio, incluyendo este Pagaré, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Código Municipal u otras leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio Autónomo de Caguas, Puerto Rico, ha firmado este Pagaré por su alcalde y ha estampado su Sello Oficial en el mismo y el secretario del Municipio ha certificado la firma de este Pagaré, a la fecha de __ de _____de 2023.

_____
Alcalde

(Sello)

Certificado:

_____
Secretario del Municipio

ANEJO A DEL PAGARÉ DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2023, SERIE C, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS

Fecha de Pago	Por ciento de principal del balance pendiente del pagaré en el mes 24
1/7/2026	5 %
1/7/2027	5 %
1/7/2028	5 %
1/7/2029	6 %
1/7/2030	79 %
Total	100 %

* A ser calculado basado en una amortización de quince (15) años y que incluirá un pago final (balloon payment).

Sección 5.- Se establece en el Código Municipal, el Pagaré será negociable y no se impondrá cargo alguno a ningún tenedor del Pagaré por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 6. La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados y comprometidos con un primer gravamen estatutario para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, el Pagaré emitido bajo las disposiciones de esta Resolución, según venzan los mismos.

Sección 7. El Municipio se obliga mediante esta Resolución a imponer una contribución adicional especial sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para el pago, junto con los otros fondos del Municipio que están disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública

Municipal (el "Fondo de Redención") creado bajo el Código Municipal, del principal de y los intereses sobre el Pagaré autorizado mediante esta Resolución, según venzan dichos pagos. Los dineros que se recauden de esta contribución adicional especial serán utilizados exclusivamente por el Municipio para el pago del principal de y los intereses sobre el Pagaré y las demás obligaciones generales del Municipio que hayan sido emitidas y estén en circulación. Al presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la imposición de una contribución adicional especial para el pago de las obligaciones generales mediante la Resolución Núm. 39, Serie 2016-2017-84, de 7 de marzo de 2017, la cual impone una contribución adicional especial anual de 4.50% sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Esta contribución adicional especial será cobrada y depositada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") en el Fondo de Redención, según se establece en el Código Municipal. El principal de y los intereses devengados por el Pagaré serán pagados del producto de dicha contribución adicional especial, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención y, según sea necesario, de cualquier otro ingreso del Municipio, según provisto en el Artículo 7.284 del Código Municipal.

Sección 8. El Municipio acuerda cumplir con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que los intereses devengados por el Pagaré estén exentos de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico por el término del Pagaré. El Municipio mediante esta Resolución se obliga a cumplir con todas las disposiciones del Código Municipal que son aplicables al Pagaré autorizado mediante esta Resolución, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permitan.

Sección 9. El secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación de Resolución, sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos (2) sitios públicos en el Municipio:

AVISO DE APROBACIÓN DE RESOLUCIÓN

La Resolución Número ___ del Año Fiscal 2022-2023, intitulada "RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PUERTO RICO, AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE $5,000,000 EN UN PAGARÉ DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2023, SERIE C, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PUERTO RICO PARA FINANCIAR CIERTOS GASTOS POR LOS TRABAJOS DE RECUPERACIÓN A SER REALIZADOS POR EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS TRAS EL PASO DEL HURACÁN MARÍA, CUYOS GASTOS SON REEMBOLSABLES POR LA AGENCIA FEDERAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS (FEMA) Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y

DE LOS INTERESES SOBRE DICHO PAGARÉ COMO UNA OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL PARA EL PAGO PUNTUAL DE LOS CUALES LA BUENA FE, EL CRÉDITO Y EL PODER ILIMITADO DE IMPONER CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS HAN SIDO COMPROMETIDOS CON UN PRIMER GRAVAMEN ESTATUTARIO; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA PRIVADA DE DICHO PAGARÉ EN SU TOTALIDAD A BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHO PAGARÉ; Y PARA OTROS FINES." , ha sido aprobada por la Legislatura Municipal de Caguas el ___ de _____ de 2023 y aprobada por el Alcalde de Caguas el __ de _____ de 2023.

Esta resolución entrará en vigor el décimo (10º) día a partir de la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal resolución podrá ser planteado, ni la validez de la Resolución aprobada o cualesquiera de las disposiciones o de los pagarés o de las disposiciones en la resolución para el pago de tales pagarés, podrán ser cuestionadas bajo circunstancia alguna en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie ante un tribunal con jurisdicción dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 7.277 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico.

_____
Secretario del Municipio
Caguas, Puerto Rico

Sección 10.- Según se dispone en el párrafo (a)(2) del Artículo 7.289 del Código Municipal, se autoriza la venta del Pagaré en venta privada a

Banco Popular de Puerto Rico. La venta privada del Pagaré se efectuará por el Municipio mediante un Acuerdo de Compraventa ("Note Purchase Agreement") sustancialmente en la forma que sea aprobada por el alcalde, la firma de dicho Acuerdo de Compraventa ("Note Purchase Agreement") por el alcalde siendo evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de dicho acuerdo. Se autoriza al alcalde a firmar el Acuerdo de Compraventa ("Note Purchase Agreement") con Banco Popular de Puerto Rico, proveyéndose que el precio de venta del Pagaré será igual a la cantidad inicial de principal del Pagaré ("par amount") en la fecha en que se emita y que Banco Popular Puerto Rico deberá cumplir con los términos y condiciones del Artículo 7.289(a)(2) del Código Municipal sobre el depósito requerido para formalizar la compraventa del Pagaré.

Sección 11.- El otorgamiento y entrega de dicho Acuerdo de Compraventa ("Note Purchase Agreement") a ser otorgado entre el Municipio, la entidad nombrada por el alcalde como agente de custodia, si alguna, y Banco Popular de Puerto Rico, como comprador del Pagaré, por la presente se autoriza, y dicho Acuerdo de Compraventa ("Note Purchase Agreement") será sustancialmente en la forma que apruebe el Alcalde. El

otorgamiento del Acuerdo de Compraventa ("Note Purchase Agreement") por el alcalde será evidencia afirmativa de dicha aprobación.

Sección 12.- Por la presente se delega al alcalde del Municipio la facultad de nombrar la entidad que actuará como el agente de custodia ("custodian") y agente registrador ("transfer agent") del Pagaré bajo el Acuerdo de Compraventa ("Note Purchase Agreement"), y dicha entidad tendrá los poderes, derechos, autoridad, inmunidades y exenciones que se detallan en el Acuerdo de Compraventa ("Note Purchase Agreement") otorgado conforme a los términos de esta resolución.

Sección 13.- El Pagaré será en la forma y deberá otorgarse de la manera que se provee en el Acuerdo de Compraventa ("Note Purchase Agreement") y en esta resolución.

Sección 14.- Los dineros producto de la venta del Pagaré deberán ser desembolsados y utilizados de acuerdo con los términos del Acuerdo de Compraventa ("Note Purchase Agreement") y la Sección 1 de esta resolución.

Sección 15.- Por la presente se declara que las disposiciones de esta resolución son independientes y que, si cualquier sección, párrafo, oración o

cláusula de esta Resolución fuera declarada nula por cualquier tribunal de jurisdicción competente, la decisión de dicho tribunal no afectará la validez de cualquier otra de las disposiciones restantes.

Sección 16.- Toda ordenanza o resolución o parte de esta que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Resolución queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto pueda existir.

Sección 17.- Esta resolución entrará en vigor luego de la publicación del Aviso de Aprobación de Resolución requerido por la Sección 9 de esta Resolución y después de transcurrido el término de diez (10) días a partir de dicha publicación, según establecido bajo el Código Municipal.

Sección 18.- Se ordena al(a la) director(a) de Finanzas del Municipio Autónomo de Caguas, Puerto Rico a que le envíe copia de esta Resolución a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, y a que coordine la aprobación del empréstito autorizado mediante esta Resolución por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, según lo requiere la Ley PROMESA.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Caguas, Puerto Rico, el 20 de junio de 2023 y firmada por el Alcalde de Caguas, Puerto Rico, el 21 de junio de 2023.

Hon. Alberto R. Costa Berríos
Presidente

Lcdo. Stefano Saltalamacchia Quiles
Secretario

Hon. William E. Miranda Torres
Alcalde